

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN ESTA CAPITAL:

Por un mes..... 4 rs.
Por un trimestre.. 10
Por un año..... 35

FUERA DE ELLA:

Por un mes..... 5 rs.
Por un trimestre.. 12
Por un año..... 44

ANUNCIOS GRATIS PARA LOS SUSCRITORES.

EL TAJO.

CRÓNICA SEMANAL

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN TOLEDO: Librería de Fando, Comercio, 31, y en la de Hernandez, Zocodover, 6.

EN MADRID: En la de Hernando, Arenal, 11.

EN TALAVERA: En la de Castro. Las reclamaciones se dirigirán al Administrador D. Severiano Lopez Fando.

ANUNCIOS GRATIS PARA LOS SUSCRITORES.

AÑO III.

Sábado 6 de Junio de 1868.

NÚM. 23.

SANTORAL Y EFEMÉRIDES.

- Día 7. Domingo. La Sma. Trinidad, S. Pedro Wistremundo y cps. mrs.—El rey Fernando el Católico jura sobre el árbol de Guernica guardar y hacer guardar los fueros de Vizcaya, en 1476.—Horroroso incendio de la Plaza Mayor de Madrid, en 1631.
- Día 8. Lunes. S. Salustiano cf., S. Medardo ob. y S. Victoriano.—Nace en Vivar (Búrgos) el Cid Campeador, en 1026.—Un extranjero hiere por la espalda en el palacio de Aranjuez al ministro de Estado, conde de Floridablanca, que milagrosamente pudo salvar la vida, perdiendo el agresor la suya en el patíbulo, en 1790.
- Día 9. Martes. Stos. Ricardo ob., Primo y Feliciano mrs.—La universidad de Salamanca jura en este día seguir la doctrina de Santo Tomás de Aquino, en 1627.—Conquista de Villaviciosa por D. Juan de Austria, en 1662.
- Día 10. Miércoles. Stos. Crispulo y Restituto mrs. y santa Margarita reina de Escocia.—Los Reyes Católicos conquistaron á Velez-Rubio y á Vera, en 1488.
- Día 11. Jueves. SS. CORPUS CHRISTI y S. Bernabé apóstol.—El cuerpo del Cid, cubierto con su armadura, montado sobre el caballo Babieca, triunfó de los sarracenos en los campos de Valencia en 1099. De aquí trae origen la frase de que el Cid ganó batalla despues de muerto.—Colon llega á Cádiz de su segundo viaje al Nuevo Mundo, en 1496.
- Día 12. Viernes. S. Juan de Sahagun.—Conquista de Baeza por el rey Alfonso VII de Castilla, en 1147.—Felipe II toma posesion de Portugal, en 1580.
- Día 13. Sábado. S. Antonio de Pádua.—Descubrimiento de las manchas del sol por el célebre Juan Fabricio, en 1611.—Se suicida en Cádiz el general Sanchez Salvador, ministro de la Guerra, en 1823.

LA QUINTA DE 1868.

Todos los años desde la creacion de nuestra crónica, despues de terminadas las operaciones del reemplazo ordinario del ejército, nos hemos ocupado de la forma con que se llevaron á cabo en la provincia, y hasta hemos hecho un ligero resumen de ciertos casos raros ó poco comunes sometidos á la decision del Consejo provincial, tribunal de alzada de los fallos municipales. Al presente, más por seguir la costumbre que por tener que decir algo nuevo, vamos á consignar tambien nuestro juicio respecto de los actos que presenciarnos ó de que tenemos alguna noticia.

Primeramente observaremos, que siendo esta la primera vez que se guardan los plazos prefijados á todas las operaciones en la ley de 30 de Enero de 1856, ninguna dificultad material ha ofrecido su ejecucion, aunque quizás, atendidas las circunstancias de la época, hubiera sido conveniente demorar para otra posterior, para cuando los pueblos se encuentren más desahogados, una vez realizada la próxima cosecha, el exigir el contingente que reclama el ejército. Si la reforma que las Cortes hicieron últimamente en la citada ley, no hubiese aconsejado el sacar ahora el cupo, desde luego creemos que el Gobierno no se hubiera apresurado á pedirle, habida consideracion al ménos á la angustia que aflige á una gran parte de la nacion, digna de que se la aplacen, si no de que se la disminuyan ó atenúen, las cargas que por varios conceptos sufre, mientras pese sobre ella la terrible calamidad del hambre.

Es de admirar, sin embargo, tanto la regu-

laridad con que se realizaron las operaciones de la quinta en los ayuntamientos, cuanto la paciencia y resignacion con que en medio de las aflicciones que experimentan las familias pobres, se han prestado todos este año á pagar la terrible contribucion de sangre, sin que el menor disgusto haya venido á turbar en nuestra provincia el tranquilo ejercicio de la ley de conscripcion forzosa. Esto habla muy alto en favor de la docilidad y de los buenos hábitos de obediencia de nuestros pueblos, donde por razones no muy fáciles de explicar á primera vista, raro es el expediente de prófugo que se ha instruido al presente, cuando en años anteriores se registraban en número algo considerable.

Admira y sorprende tambien por igual motivo lo poco que fatigaron al Consejo provincial las apelaciones interpuestas contra los acuerdos de los ayuntamientos. Con un contingente bastante crecido como el que se ha fijado á la provincia, era de esperar ciertamente que se hubieran multiplicado los casos de excepcion, y que entre los ocurrentes se ofreciera alguno extraordinario ó no previsto. Lejos de esto, comparado el actual reemplazo con otros anteriores, ha sido relativamente menor la cifra de las exenciones admitidas, no presentándose ninguna con caracteres de interés y trascendencia, pues en su mayor parte se redujeron las propuestas á alegaciones de pobreza y alimentos; punto en que habrá siempre controversias y empeños hasta temerarios, por la variedad de las circunstancias que rodean á las localidades y las familias, y más que todo, por no ser posible ajustarse en las decisiones á un tipo fijo é invariable que sirva de norma para la calificacion, de la propia manera que, bueno ó malo, le señaló la ley de Enjuiciamiento civil para las defensas de pobre en los negocios judiciales. No es extraño por lo tanto que en este punto difieran alguna vez los fallos del Consejo de los que pronuncian los ayuntamientos, máxime teniendo en cuenta que el interés privado, despues de exponer y alegar lo que le conviene ante los últimos, se prepara á sostener sus derechos ante el primero con pruebas y datos que complican las cuestiones en un principio fáciles y sencillas, introduciendo así una novedad que altera y desfigura casi completamente los casos.

La ley autoriza semejante modo de proceder, y nada tenemos que decir respecto de sus resultados; pero siempre será poco cuanto se encarezca el cuidado y esmero con que los alcaldes deben proceder en la práctica de esas pruebas posteriores al acto de declaracion de soldados y suplentes. Ya hemos dicho otros años las formalidades extrínsecas de que han de estar revestidas, y repetiremos hasta la saciedad, porque notamos que no se nos quiere entender, que en materia de exenciones legales las diligencias que se instruyen para justificar cualesquiera hechos, no están sujetas al patron indeclinable que para las exenciones fisicas fijó el reglamento de 10 de Febrero de 1855. Las fórmulas de sus-

tanciacion son la garantía de los derechos, y violándolas, no pueden estos quedar asegurados ni bien definidos. De tomar uno ú otro rumbo, de instruir los expedientes justificativos en esta ú otra forma, depende á las veces el éxito de una exencion, y ejemplos pudiéramos citar de haberse desgraciado alguna por defectos de esta índole.

Como ordinariamente los interesados no tienen la culpa de las informalidades que se cometen en las justificaciones, y como á pesar de lo que el Consejo ha advertido á los pueblos con repeticion, un año y otro se siguen notando las de que dejamos hecho mérito, fuerza es que para lo sucesivo se adopte alguna medida que las corte radicalmente. Nosotros creemos al propósito que en otro reemplazo, al publicarse las instrucciones á que deben atenerse los pueblos, convendria indicar la fórmula de aquellas justificaciones, previniendo que no se dará valor ninguno á las que se presenten en otra distinta, é imponiendo á los alcaldes, síndicos y secretarios que en ellas actúen, si no cumplen lo que se ordene, una multa proporcional, con más los gastos, daños y perjuicios que originen. De este modo se uniformará la práctica en toda la provincia, y desaparecerán los inconvenientes que lamentamos.

Dicho esto, habríamos de cerrar el presente artículo si no nos detuviera la pluma una consideracion que hemos reservado hasta ahora, para que aquí adquiriera mayor relieve, ó para que sirva de triste corolario á algunas indicaciones hechas al ingreso.

En el reemplazo de 1867, siendo el cupo de la provincia 888 hombres, el número de las retenciones del servicio mediante la entrega de 800 escudos en las cajas del Tesoro, ascendió á 121, y el de las sustituciones á 68. En el actual, sacándose 893 soldados, hasta el día en que escribimos estas líneas, la cifra de las primeras no pasa de 12, y la de las segundas se eleva hasta 172. La diferencia es notable, notabilísima. Sin esfuerzo alguno puede atribuirse desde luego á la miseria que sobrecoge á nuestros pueblos, y que ha producido el doble efecto de privar á unos del metálico necesario para la redencion, y de poner á otros en la necesidad de buscar el pan de que carecen sustituyéndose, esto es, vendiendo su libertad para no perecer de hambre. A qué amargas reflexiones no se presta este hecho, síntoma palpitable del malestar y de la angustia que es hoy patrimonio de los pobres!

La mayoría de los sustitutos recibidos son jóvenes de 20 á 23 años, que han cambiado su número por el de otros: algunos se han exceptuado en esta quinta por hijos de sexagenario ó de viuda pobre, y viendo que su madre ó su padre no pueden sostenerse, porque ellos que los alimentaban no tienen trabajo con que hacerlo, pusieron á precio su sangre para que no sucumban víctimas de la miseria los que les dieron el ser! Hé aquí un

cuadro desconsolador que el moralista y el político debieran conservar siempre á la vista, con objeto de deducir de él consecuencias que por desgracia no están muy al uso.

El primero, ofreciéndole á la consideracion de las gentes, podrá persuadiras de que aún hay virtudes heróicas en nuestro pueblo, que bien explotadas, pueden ser gérmen de bienes innumerables. Con hijos que saben sacrificar lo más caro que tiene el hombre en obsequio de su familia, cabe regenerar esta, estrechando los vínculos que se dicen relajados, y de que parten tantos y tantos males como ahora lamenta ó teme la sociedad.

El segundo, convencido de que el Estado parece demasiado exigente al cobrar 800 escudos por la redencion, cuando el término medio del precio de las sustituciones que se están realizando en la provincia, no pasa de la mitad, habiendo algunas que se han contratado por 300 escudos y con condiciones de pago en extremo ventajosas, clamará un dia y otro dia en la prensa, en la tribuna y por cuantos conductos escoge la razon para abrirse camino, á fin de que se rebaje el tipo legal de las redenciones, no ya sólo al que determinaba primitivamente la ley de reemplazos, sino á menor suma, si es posible. Los hechos denuncian la exageracion del vigente, y si el Gobierno, á quien facultó el art. 9.º de la ley de 26 de Junio de 1867 para introducir novedades en este punto, persiste en sostenerle sin alteracion alguna, y los tiempos no mejoran, llegará dia en que tengamos que referir como caso excepcional el que se haya realizado una redencion metálica.

PARTE OFICIAL.

La *Gaceta* del domingo 31 de Mayo publicó el importante reglamento para la ejecucion de la ley de pesas y medidas; ley cuyo cumplimiento será obligatorio desde 1.º de Julio próximo para los particulares, establecimientos y corporaciones. El reglamento en cuestion, de grande y vital interés para todos, dice así:

REGLAMENTO

para la ejecucion de la ley de pesas y medidas de 19 de Julio de 1849.

TÍTULO PRIMERO.

De los casos en que son obligatorias las pesas y medidas del sistema métrico, y sus denominaciones.

Artículo 1.º Es obligatorio el sistema métrico-decimal, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1849, cuando se haga uso de pesas ó medidas:

1.º En las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la administracion general del Estado, de la provincial ó de la municipal.

2.º En los establecimientos industriales y de comercio de cualquiera especie, tiendas, almacenes, ferías, mercados y puestos ambulantes.

3.º En los contratos entre particulares, aunque no se celebren en establecimientos abiertos al público.

Art. 2.º El Gobierno cuidará de que las oficinas y establecimientos del Estado comprendidos en el número 1.º del artículo anterior se provean oportunamente de las pesas y medidas necesarias. Los Gobernadores de provincia harán lo mismo respecto de las dependencias y establecimientos provinciales y municipales.

Art. 3.º Todas las personas que hallándose incluidas en la matrícula del comercio ó de la industria hayan de hacer uso en el ejercicio de sus oficios ó profesiones de pesas ó medidas, se proveerán de los instrumentos del sistema métrico-decimal.

Art. 4.º Las personas que ejerzan diferentes profesiones ú oficios, deberán proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

Art. 5.º El dueño de varios almacenes ó tiendas diferentes, aunque se hallen en el mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido de pesas ó medidas necesario para su oficio ó profesion.

Art. 6.º Cuando los comestibles y mercancías, fabricados por medio de moldes ó con formas determinadas, y que se venden por piezas ó paquetes, deban corresponder á un peso fijo, será este precisamente del sistema métrico, sin que por eso se consideren los moldes como instrumentos de peso ó medida ni estén sujetos á la marca del contraste.

Art. 7.º No podrán venderse las bebidas ú otros líquidos al por menor por botellas, frascos ó vasijas de otra clase, sino en cantidades de líquido, múltiplos ó partes alícuotas de la unidad métrica.

Exceptuáanse de esta disposicion los líquidos extranjeros que se introduzcan en el reino en vasijas marcadas ó selladas, ó acreditándose de otro modo su procedencia.

Las barricas, toneles ó cualesquiera recipientes análogos de vino ú otros caldos no se reputarán medidas de capacidad ni de peso, y por lo tanto podrá hacerse su venta al por mayor por piezas ó cuerpos ciertos, con tal que no se determinen sus dimensiones ó contenidos, aunque estos no tengan relacion exacta con las medidas del sistema métrico.

Art. 8.º La leña y los demás combustibles no podrán venderse por medida, sino sólo al peso, ó por cantidades ó cuerpos ciertos sin referencia á unidades de peso determinadas.

Art. 9.º No podrán emplearse en las sentencias judiciales, en los contratos públicos, ni en los privados formulados por escrito en los libros y documentos de comercio, ni en carteles ó anuncios expuestos al público otras denominaciones de pesas ó medidas que las designadas en el cuadro anejo á la ley de 19 de Julio de 1849, si bien al hacer uso de estas denominaciones podrán consignarse las equivalencias con las pesas ó medidas antiguas, segun las tablas oficiales.

TÍTULO II.

De la comprobacion y marca de las pesas y medidas.

Art. 10. La comprobacion de las pesas y medidas se verificará por los almotacenes bajo la vigilancia de los Gobernadores de provincia y de los Alcaldes.

Art. 11. La comprobacion será primitiva y periódica.

A la comprobacion primitiva estarán sujetas las pesas y medidas nuevamente construidas ó recompuestas para examinar si tienen las condiciones legales, y se verificará por medio de punzones destinados á este fin, de marca uniforme y constante.

La periódica se realizará en el tiempo y forma que se señala en los artículos siguientes. Tendrá por objeto reconocer si las pesas y medidas cuyo uso se haya autorizado por la comprobacion primitiva han sufrido alteracion accidental ó fraudulenta, y se hará por medio de punzones que, además de ser de marca distinta de la que tengan los destinados á la comprobacion primitiva, deberán variarse todos los años.

Art. 12. Estarán obligados á la comprobacion primitiva los constructores y vendedores de pesas y medidas, respecto de las que destinen á la venta, ya sean fabricadas de nuevo, ó recompuestas. No podrán exponerlas al público en sus tiendas y almacenes, sino despues de haber cumplido aquella formalidad.

Art. 13. Los establecimientos y dependencias públicas, y los comerciantes é industriales comprendidos en los números 1.º y 2.º del art. 1.º de este reglamento, que deban hallarse provistos de pesas ó medidas legales, estarán sujetos á la comprobacion periódica.

Los constructores y vendedores de pesas ó medidas sólo estarán obligados á ella respecto de las que usen en el ejercicio de su profesion.

Art. 14. La comprobacion primitiva se hará llevando los constructores y vendedores las pesas y medidas á la oficina del almotacen en cualquier época del año en que se halle establecida y abierta, y aun en el tiempo señalado en los artículos siguientes para la comprobacion periódica. Si los instrumentos de pesar fuesen fijos, como las básculas, ó destinados á pesos mayores de 50 kilogramos, podrán compararse á solicitud de los interesados, en el domicilio ó en el establecimiento de éstos.

Art. 15. La comprobacion periódica se verificará todos los años. Empezará el 1.º de Enero, y deberá estar terminada en fin de Agosto.

Art. 16. Los Gobernadores de provincia, tomando por base los datos con que se forma la matrícula del subsidio industrial y de comercio, las relaciones que deben presentar los almotacenes por resultado de sus visitas anuales, segun lo que se expresa en el art. 47, y las demás noticias é informes que puedan procurarse, publicarán ántes del 15 de Octubre de cada año en los periódicos oficiales la lista de las profesiones y oficios sujetos á la comprobacion periódica.

Prévios tambien los informes necesarios, formarán separadamente y facilitarán á los almotacenes otra lista en que consten las oficinas y establecimientos públicos que anualmente deban visitar en la provincia, y el número y clase de colecciones de pesas y medidas que cada uno deba tener.

Art. 17. Los Gobernadores designarán con la anticipacion necesaria el orden en que los almotacenes han de recorrer los pueblos cabezas de partido de su provincia, señalando un plazo prudente dentro del cual se verificará la comprobacion, haciéndolo saber oportunamente á los Alcaldes de los pueblos respectivos por medio de los *Boletines oficiales* y á los almotacenes.

Art. 18. Los almotacenes harán la visita anual trasladándose á los pueblos cabezas de partido en el orden que se les haya designado por los Gobernadores, á no ser que se lo impida algun justo motivo de que darán conocimiento á dichas autoridades.

FOLLETIN.

EL JUGLAR.

COLECCION DE CUENTOS, LEYENDAS Y TRADICIONES
POR JULIAN CASTELLANOS.

EL ARREPENTIMIENTO ES UN NUEVO BAUTISMO.

(CONCLUSION.)

Su corazon, cerrado á todo sentimiento generoso, abraza y ejecuta con el mayor cinismo las arriesgadas empresas que el círculo de falsificadores, de que es miembro, le confia, satisfecho de su valor y de su travesura.

Y marcha á Barcelona encargado de la ejecucion de un plan horrible con supuesto nombre, logrando introducirse por medio de las recomendaciones que lleva en lo más escogido de aquella sociedad, pasando por el hijo único de un rico capitalista, que viajando por placer, asienta por algunos meses allí su residencia, encantado de las bellezas que atesora la antigua ciudad de los bizarros condes.

Sus finas maneras, su claro talento, unido á su arrogante figura y al fastuoso lujo de que se rodea, deslumbra á cuantos le tratan, y Aguirre se hace el hombre de moda de los círculos más escogidos de aquella ciudad.

En ella existia un rico banquero, padre de una angelical criatura en quien cifraba toda su alegría, y en la cual por ser hija única vendria á parar indudablemente toda su fortuna.

Juan, consecuente en llevar á cabo su plan diabólico, consiguió hacer caer en sus redes á la incauta jóven, que cándida y pura, sintió en su pecho el primer impulso del amor al oír las galantes frases que Aguirre la dirigia, y entusiasmada, ciega, acogió con la pasion más vehemente el amor con que la brindara.

Juan, diestro por demás, fingiéndose cada dia más enamorado, pidió su mano, y concedida, al cabo de algunos meses se celebraron los desposorios con la mayor solemnidad, acudiendo como padres de Aguirre el *Dómíne* y la señora de A... que vinieran de Madrid á cooperar al completo triunfo de aquel escandaloso crimen.

Al dia siguiente, la mayor consternacion reinaba en la casa de la recién casada; Aguirre habia desaparecido y con él cuantas alhajas llevara la novia y cuantos valores encerraba en billetes y oro la caja del honrado banquero.

Inútiles fueron cuantas pesquisas se practicaron para saber el paradero del desposado y de sus fingidos parientes.

Una silla de postas habia salido de la ciudad antes de que el dia despuntase, y en ella huían los miserables que arrebatában de un solo golpe á una honradísima familia su honor y su fortuna.

EL ARREPENTIMIENTO.

Cinco años hace que Aguirre, huyendo de Barcelona, dejaba deshonrada y sumida en la más profunda pena á una inocente jóven que le idolatraba con toda la fuerza que ama por primera vez un corazon virgen.

Desde entonces nuestro héroe ha perdido sobremanera los principales individuos de la asociacion á que se agregara, espían en los presidios la multitud de delitos que perpetraran, y el *Dómíne*, sorprendido en el acto de cometer un robo con homicidio, habia, como diria de seguro un defensor de ese asesinato jurídico llamado pena de muerte, pagado en un afrentoso cadalso sus innumerables crímenes.

Aguirre, sin el poderoso apoyo que le sostenia, se habia tenido que dedicar al juego, para el cual descubrió una rara habilidad, siendo uno de los más diestros *caballeros de industria*.

Era una noche: en una habitacion del piso segundo de la misma casa en que Juan perdiera á su madre, habi-

tacion ocupada ahora por unas de esas mujeres de mala vida, á quienes no sabemos si se debe despreciar ó compadecer, se encontraban en torno de una mesa cubierta con un tapete de bayeta verde multitud de personas, jugando con ardiente interés á la banca.

A ese juego que ha consumido la fortuna de innumerables familias, y por el cual se han visto muchos arrastrados á cometer los más espantosos excesos.

Juan, protegido por la suerte, habia logrado amontonar delante de sí todo el dinero que en el juego entrara, y los jugadores desplumados abandonaban la habitacion lanzando sordas, pero horribles maldiciones.

El juego cesó, y el vino y los licores corrieron en abundancia en celebridad de la buena fortuna de nuestro héroe.

Serian las doce, cuando acompañado de otro individuo de las mismas costumbres, dejaba Aguirre casi beodo la habitacion, despedido de la manera más cariñosa por aquellas mujeres que le brindaban con sus encantos porque la suerte le habia protegido y sus bolsillos iban repletos de oro; mujeres, que á la noche siguiente ni se molestarian en mirarle si la desgracia tendia hácia él en el juego su aborrecida mano.

En el primer tramo de la escalera, el hombre que le acompañaba, se lanzó de repente sobre él, y dándole una puñalada le hizo rodar algunos escalones.

El herido lanzó un grito de muerte, y el asesino, arrebatándole con precipitacion cuanto consigo llevaba, salió con lijereza de la casa y desapareció en la oscuridad.

A la mañana siguiente, Juan yacia sin conocimiento en un pobre, pero aseado lecho, colocado en la misma guardilla en que hacia seis años se le mostramos á nuestros lectores.

La herida causada por el puñal asesino era muy leve, pero el golpe que recibiera al caer en el estado de embriaguez que se encontraba le habia privado del conocimiento, y

